



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 21 de diciembre de 2023

CIRCULAR N°2442

Ref: RECOPIACIÓN DE NORMAS DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA FINANCIERO - Modificaciones normativas para la mejora en el proceso de Autorizaciones

Se pone en conocimiento del mercado que la Superintendencia de Servicios Financieros adoptó, con fecha 7 de diciembre de 2023, la siguiente resolución:

- 1. SUSTITUIR** en la Sección I - AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR del Capítulo II - AUTORIZACIÓN Y HABILITACIÓN PARA FUNCIONAR - INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA PRIVADAS, del Título I - INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, los artículos 17 y 18 por los que siguen:

ARTÍCULO 17 (INFORMACIÓN ADICIONAL PARA INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE SE ORGANICEN COMO SOCIEDAD ANÓNIMA).

Si la empresa se organizara como sociedad anónima uruguaya deberá proporcionar además de lo establecido en el artículo 16, lo siguiente:

- a. Nómina de accionistas, capital inicial a aportar y porcentaje de participación.
- b. Nómina del personal superior de acuerdo con la definición establecida en el artículo 536, acompañada de la información requerida por el artículo 25.
- c. Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece la sociedad, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 271, incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los mismos, vinculaciones operativas y comerciales con la institución de intermediación financiera, así como detalle de los sitios web de los mismos, de existir.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- d. **Datos identificatorios de los accionistas**, detallando la cadena de accionistas hasta identificar el sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo **e indicando el número de documento identificatorio de cada accionista**. No se admitirá que en esa cadena haya sociedades cuyas acciones sean al portador y transferibles por la simple entrega.
- e. Información sobre accionistas directos y personas que ejercen el efectivo control de la institución, adjuntando la siguiente información y documentación:
- I. Personas físicas: la información requerida por el artículo 25.
 - II. Personas jurídicas:
 1. **Copia autenticada** del contrato social o del estatuto.
 2. Cuando se trate de instituciones extranjeras:
 - 2.1 Declaración jurada de la institución extranjera, con certificación notarial de firma y representación, explicitando los organismos de control y supervisión del país de origen que tienen competencia sobre la sociedad accionista.
 - 2.2 Certificado expedido por la autoridad competente del país de origen o certificado notarial que acredite que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dichas sociedades participen como socias, fundadoras o accionistas de otras sociedades constituidas o a constituirse en el país o en el extranjero.
 3. Memoria y estados contables correspondientes a los 3 (tres) últimos ejercicios económicos cerrados, con dictamen de auditor externo.
 4. Calificación de riesgo otorgada por empresa calificadora, si la tuviere.
- e. En caso de tratarse de una filial o subsidiaria perteneciente a un grupo financiero del exterior, deberá proporcionar una nota por la cual el o los organismos de supervisión de la entidad controlante establezcan que no tienen objeciones que formular respecto de la instalación de una subsidiaria en Uruguay y que expongan el tipo de supervisión ejercido, aclarando si es consolidada.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Los accionistas deberán contar con un patrimonio neto consolidado no inferior al doble de la inversión proyectada, de manera de poder enfrentar capitalizaciones futuras de la institución en caso de ser necesario. Cuando el mismo se reduzca a una cifra inferior a dicha inversión deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros oportunamente de este hecho.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 18 (INFORMACION ADICIONAL PARA INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE SE ORGANICEN COMO SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA).

Si la empresa se organizara como sucursal de sociedad extranjera deberá incluir, además de lo establecido en el artículo 16, lo siguiente:

- a. Capital a ser asignado a la sucursal.
- b. Nómina del personal superior que conformará la sucursal a instalarse de acuerdo con la definición del artículo 536, acompañada de la información requerida por el artículo 25.
- c. Nota por la cual el o los organismos de supervisión de la casa matriz establezcan que no tienen objeciones que formular respecto de la instalación de una sucursal en Uruguay y el tipo de supervisión ejercido, aclarando si es supervisión consolidada.
- d. Testimonio notarial de la resolución de la autoridad social competente donde conste la decisión de abrir la sucursal en Uruguay.
- e. **Copia autenticada** del estatuto o del contrato social, que rija en el país de origen. Dicho documento no deberá establecer restricciones al alcance de la responsabilidad de la matriz sobre las operaciones de la sucursal.
- f. Declaración jurada en la que se informe el régimen de garantía de los depósitos y de quiebra o liquidación que rija en el país de la casa matriz y su alcance para aquellos depósitos que se constituyan en Uruguay.
- g. Memoria y estados contables correspondientes a los 3 (tres) últimos ejercicios económicos cerrados, con dictamen de auditor externo.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

- 2. SUSTITUIR** en el Capítulo XV - RETIRO VOLUNTARIO DE LAS INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA PRIVADAS, del Título I - INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, los artículos 73, 74 y 78 por los que siguen:

ARTÍCULO 73 (DISOLUCIÓN VOLUNTARIA).

La disolución voluntaria de una institución de intermediación financiera privada sólo podrá aplicarse a instituciones solventes.

La intención de disolver la sociedad comercial deberá comunicarse al Banco Central del Uruguay, adjuntando **copia autenticada** del documento del que surja tal intención, con una antelación no inferior a noventa días corridos a la fecha de la adopción de la resolución definitiva.

ARTÍCULO 74 (INFORMACIÓN MÍNIMA REQUERIDA).

La comunicación prevista en el artículo 73 deberá acompañarse de:

- a. Copia autenticada por Escribano Público del documento del que surja la intención de disolver la sociedad comercial.
Si se tratare de una sucursal de una institución de intermediación financiera del exterior, el testimonio del documento donde el directorio de su casa matriz u órgano de dirección equivalente haya manifestado dicha intención, deberá ser traducido al español - si éste no fuera el idioma original - legalizado y protocolizado.
- b. Indicación del liquidador, acompañando toda la información que permita evaluar su competencia para el desempeño del cargo propuesto.
- c. Lugar y persona responsable de la conservación de los libros y documentos sociales.
- d. Estados contables de la institución de intermediación financiera a la fecha de comunicada la intención de disolución, de los cuales resulte confirmada su solvencia.
Dichos estados deberán ser presentados dentro de los **10** (diez) días posteriores a la referida fecha y deberán contar con certificación fundamentada de Contador Público.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- e. Planificación de la liquidación, en la que se detallen las garantías, recursos y plazos previstos para la cancelación de los pasivos, así como los mecanismos a ser utilizados para la realización de los créditos, asegurando específicamente el mantenimiento de la fluidez de las líneas de crédito ya concedidas en las que operan los prestatarios de la institución.

El Banco Central del Uruguay, a través de la Superintendencia de Servicios Financieros, evaluará el programa de liquidación, pudiendo dictar las instrucciones que estime del caso.

ARTÍCULO 78 (INFORMACIÓN INICIAL).

Resuelta la disolución de la institución de intermediación financiera a que hace referencia el artículo 72, el liquidador deberá proporcionar a la Superintendencia de Servicios Financieros:

- a. Copia autenticada por Escribano Público de la resolución pertinente.
Si se tratare de una sucursal de una institución de intermediación financiera del exterior, se aportará **copia autenticada** de la resolución traducido al español - si éste no fuera el idioma original - legalizado y protocolizado.
- b. Estados contables auditados de la institución en liquidación a la fecha de la resolución respectiva, dentro de los treinta días siguientes de adoptada la misma.
- c. Acreditación de la inscripción de la disolución en el Registro Público de Comercio, dentro del término precedentemente señalado

3. **SUSTITUIR** en el Capítulo II - REGISTRO Y ELIMINACIÓN DEL REGISTRO, del Título II - EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE CRÉDITO del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, los artículos 85 y 86 por los que siguen:

ARTÍCULO 85 (REGISTRO DE EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE CRÉDITO).

En forma previa al inicio de sus actividades, las empresas administradoras de crédito deberán inscribirse en el Registro que lleva la Superintendencia de Servicios Financieros.

A efectos de la solicitud de inscripción deberán presentar la siguiente información y documentación:

- a. Identificación:



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- Denominación de la empresa indicando razón social y nombre de fantasía **en caso que corresponda**, domicilio real y constituido, teléfono, dirección de correo electrónico, sitio web, número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y en el organismo de seguridad social correspondiente.
- **Copia autenticada** del contrato social o del estatuto.
- Datos identificatorios de los representantes legales de la sociedad (nombre completo, nacionalidad, documento de identidad y domicilio).
- Datos identificatorios de los titulares de la empresa (nombre completo, domicilio particular, nacionalidad, documentación probatoria de la identidad emitida por el país del cual es ciudadano natural y por el país del cual es residente, en caso de existir).

Se entiende por titulares de la empresa a los:

- I. Socios, en las sociedades personales.
- II. Accionistas, en las sociedades anónimas.

- b. Datos generales de la empresa:
 - Número de sucursales (informando localización y teléfono)
 - Número de empleados
 - Número de comercios adheridos
 - Modalidades operativas
- c. Nómina de personal superior de acuerdo con la definición establecida en el artículo 536, acompañada de la información requerida por el artículo 25.
- d. Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece la sociedad, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 271, incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los mismos, vinculaciones operativas y comerciales con la empresa administradora de crédito, así como detalle de los sitios web de los mismos, de existir.
- e. Estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado formulados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay, con informe de compilación.
- f. Información sobre los titulares de la empresa y de las personas que ejercen el efectivo control, adjuntando la siguiente documentación:



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- I. Personas físicas: la información requerida por el artículo 25.
- II. Personas jurídicas:
 - 1. Copia autenticada** del contrato social o del estatuto.
 2. Cuando se trate de instituciones extranjeras:
 - 2.1 Declaración jurada de la empresa extranjera, con certificación notarial de firma y representación, explicitando los organismos de control y supervisión del país de origen que tiene competencia sobre la sociedad accionista.
 - 2.2 Certificado expedido por la autoridad competente del país de origen o certificado notarial que acredite que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dichas sociedades participen como socias, fundadoras o accionistas de otras sociedades constituidas o a constituirse en el país o en el extranjero.
 3. Memoria anual y estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado, con dictamen de auditor externo.
 4. Calificación de riesgo otorgada por empresa calificadora, si la tuviere.
 5. **Nómina de accionistas, capital a aportar y porcentaje de participación**, detallando la cadena de accionistas hasta identificar el sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo **e indicando el número de documento identificador de cada accionista. No se admitirá que en esa cadena haya sociedades cuyas acciones sean al portador y transferibles por la simple entrega.**
- g. Certificado de habilitación - definitiva o provisoria - expedido por la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DIGEFE), dependiente del Ministerio del Interior, relativo al cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad exigidos por dicha oficina.
- h. En el caso de las empresas administradoras de crédito de mayores activos, descripción del sistema de control interno a implantar.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- i. Manual del sistema integral para prevenirse de ser utilizadas en el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y designación del Oficial de Cumplimiento en los términos establecidos en el Libro III.
- j. Declaración jurada del origen legítimo del capital en los términos del artículo 644.2.
- k. Descripción de los servicios a tercerizar que sean imprescindibles para la entrada en operación de la empresa. Cuando se trate de servicios prestados por terceros radicados en el exterior del país o en el país, pero el servicio se preste total o parcialmente en o desde el exterior, deberá presentarse la información y documentación dispuesta en el artículo 84.1.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 86 (CANCELACIÓN DEL REGISTRO).

La decisión de cese de actividades de una empresa administradora de crédito deberá ser informada a la Superintendencia de Servicios Financieros con un preaviso de 15 (quince) días hábiles, adjuntando **copia autenticada** del acta de la reunión del órgano social que resolvió el cese de las actividades de la empresa administradora de crédito, en la que deberá constar la fecha de cese y los motivos que llevaron a tal determinación.

Asimismo, las empresas administradoras de crédito de mayores activos deberán informar el lugar y persona que - durante el plazo establecido en el artículo 623 - será responsable del resguardo de información y documentación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622. La persona designada deberá asegurar que toda la información y documentación estará disponible en tiempo, forma y en condiciones de ser procesada cuando así lo requiera la Superintendencia de Servicios Financieros, informando inmediatamente a ésta cualquier circunstancia que le pueda impedir cumplir con ese cometido en el futuro.

A partir de la fecha de cese de actividades, y habiendo cumplido con la presentación de la información indicada precedentemente, la empresa administradora de crédito quedará eximida de la presentación de la información correspondiente a los períodos posteriores a dicha fecha. No obstante ello, deberá cumplir con la presentación de la información correspondiente a los períodos finalizados con anterioridad a la fecha de cese.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Al cesar sus actividades, las empresas administradoras de crédito deberán presentar en la Superintendencia de Servicios Financieros:

1. En un plazo de 5 (cinco) días hábiles, los estados contables a la fecha de cese de actividades, acompañados de informe de compilación.
2. Un informe de asesores legales indicando sobre la existencia, o no, de litigios o contingencias pendientes a la fecha de cese de actividades.
3. Si fuera el caso, constancia de haber iniciado el trámite de liquidación o reforma de estatutos de la sociedad ante los organismos estatales pertinentes.

Presentada la información y documentación precedentes a satisfacción de la Superintendencia de Servicios Financieros, se procederá a la baja del Registro de la empresa administradora de crédito.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir información adicional a la precedentemente señalada.

- 4. SUSTITUIR** en el Capítulo II - REGISTRO Y ELIMINACIÓN DEL REGISTRO, del Título II BIS - ENTIDADES OTORGANTES DE CRÉDITO del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, el artículo 86.8 por el que sigue:

ARTÍCULO 86.8 (REGISTRO DE ENTIDADES OTORGANTES DE CRÉDITO DE MAYOR ACTIVIDAD).

Las entidades otorgantes de crédito de mayor actividad deberán solicitar la inscripción en el Registro que lleva la Superintendencia de Servicios Financieros. A efectos de la solicitud de inscripción deberán presentar la siguiente información y documentación:

- a. Denominación de la entidad, indicando razón social, nombre de fantasía en caso que corresponda, domicilio real y constituido, teléfono, dirección de correo electrónico, sitio web, número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y en el organismo de seguridad social correspondiente.
- b. Copia autenticada del contrato social o del estatuto.
- c. Datos identificatorios de los representantes legales de la entidad (nombre completo, nacionalidad, documento de identidad y domicilio).
- d. Nómina de los titulares de la entidad. Se entiende por titulares de la entidad a los propietarios, socios o accionistas, según corresponda.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- e. Declaración jurada del origen legítimo del capital aportado por los titulares de la entidad, en los términos del artículo 644.2.
- f. Nómina del personal superior de acuerdo con la definición establecida en el artículo 536, acompañada de la información solicitada por el artículo 25.
- g. Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece la entidad, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 271, incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los mismos, vinculaciones operativas y comerciales con la entidad otorgante de crédito, así como detalle de los sitios web de los mismos, de existir.
- h. Información sobre los titulares de la entidad y las personas que ejercen el efectivo control, adjuntando la siguiente información y documentación:

Personas físicas: la información requerida por el artículo 25.

Personas jurídicas:

- I. Copia autenticada del contrato social o del estatuto.
- II. Cuando se trate de instituciones extranjeras:
 - 1. Declaración jurada de la empresa extranjera, con certificación notarial de firma y representación, explicitando los organismos de control y supervisión del país de origen que tiene competencia sobre la sociedad accionista.
 - 2. Certificado expedido por la autoridad competente del país de origen o certificado notarial que acredite que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dichas sociedades participen como socias, fundadoras o accionistas de otras sociedades constituidas o a constituirse en el país o en el extranjero. En dicho certificado deberá constar el número de inscripción tributaria o registral de la persona jurídica del exterior.
- III. Memoria anual y estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado, con dictamen de auditor externo.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- IV. Calificación de riesgo otorgada por empresa calificadora, si la tuviere.
- V. **Nómina de accionistas, datos identificatorios, capital a aportar y porcentaje de participación**, detallando la cadena de accionistas hasta identificar el sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo e indicando el número de documento identificatorio de cada accionista. No se admitirá que en esa cadena hayan sociedades cuyas acciones sean al portador y transferibles por la simple entrega.
- i. Estados contables correspondientes al último ejercicio cerrado formulados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay con informe de compilación, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes.
 - j. Manual del sistema integral para prevenirse de ser utilizados en el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y designación del oficial de cumplimiento, en los términos establecidos en el Libro III.
 - k. Descripción de los servicios a tercerizar que sean imprescindibles para la entrada en operación de la entidad. Cuando se trate de servicios prestados por terceros radicados en el exterior del país o en el país pero el servicio se preste total o parcialmente en o desde el exterior, deberá presentarse la información y documentación dispuesta en el artículo 86.7.
 - l. Dirección, número de teléfono, días y horarios de los locales de atención al público.
 - m. Certificado de habilitación - definitiva o provisoria - expedido por la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DIGEFE), dependiente del Ministerio del Interior, relativo al cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad exigidos por dicha oficina.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

No será necesaria la presentación de aquella información que ya obre en poder de la referida Superintendencia, siempre que la presentada previamente no hubiera sufrido modificaciones.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Las entidades otorgantes de crédito de menor actividad dispondrán de un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio en que se constate el cumplimiento de la condición establecida en el artículo 86.4, para solicitar la inscripción en el Registro.

Disposición Transitoria:

Las entidades otorgantes de crédito de mayor actividad en funcionamiento a la fecha de publicación de esta resolución, dispondrán de un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir del 1° de enero de 2024 para solicitar la inscripción en el Registro a que refiere este artículo.

- 5. SUSTITUIR** en el Capítulo II - AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR, del Título III - EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, los artículos 93 y 94 por los que siguen:

ARTÍCULO 93 (INFORMACIÓN MINIMA REQUERIDA).

La solicitud de autorización para funcionar como empresa de servicios financieros deberá acompañarse de la siguiente información:

- a. Denominación de la empresa, indicando razón social y nombre de fantasía en caso que corresponda, domicilio real y constituido de la casa central y, si las hubiere, de cada una de las dependencias, **teléfono, dirección de correo electrónico, sitio web**, número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y en el organismo de seguridad social correspondiente.
- b. **Copia autenticada** del estatuto.
- c. Datos identificatorios de los representantes legales de la sociedad (nombre completo, nacionalidad, documento de identidad y domicilio).
- d. Nómina de accionistas, **datos identificatorios**, capital a aportar y porcentaje de participación, acompañada de declaración jurada del origen legítimo del capital aportado en los términos del artículo 613.1, **detallando la cadena de accionistas hasta identificar el sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo e indicando el número de documento identificatorio de cada accionista. No se admitirá que en esa cadena haya sociedades cuyas acciones sean al portador y transferibles por la simple entrega.**



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- e. Nómina del personal superior de acuerdo con la definición establecida en el artículo 536, acompañada de la información requerida por el artículo 25.
- f. Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece la sociedad, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 271, incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los mismos, vinculaciones operativas y comerciales con la empresa de servicios financieros, así como detalle de los sitios web de los mismos, de existir.
- g. Información sobre accionistas directos y sobre las personas que ejercen el efectivo control de la empresa, adjuntando la siguiente información y documentación:
 - I. Personas físicas: la información requerida por el artículo 25.
 - II. Personas jurídicas:
 - 1. **Copia autenticada** del contrato social o del estatuto.
 - 2. Cuando se trate de instituciones extranjeras:
 - 2.1 Declaración jurada de la institución extranjera, con certificación notarial de firma y representación, explicitando los organismos de control y supervisión del país de origen que tiene competencia sobre la sociedad accionista.
 - 2.2 Certificado expedido por autoridad competente del país de origen o certificado notarial que acredite que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dichas sociedades participen como socias, fundadoras o accionistas de otras sociedades constituidas o a constituirse en el país o en el extranjero.
 - 3. Memoria anual y estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado, con dictamen de auditor externo.
 - 4. Calificación de riesgo otorgada por empresa calificadora, si la tuviere.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- h.** Estructura organizativa proyectada y dotación de personal con que ha de contar. Gastos estimados de organización, constitución e instalación de la casa central y dependencias, si correspondiere.
- i.** Descripción del sistema de control interno a implantar.
- j.** Manual del sistema integral para prevenirse de ser utilizadas en el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, designación del oficial de cumplimiento y código de conducta en los términos establecidos en el Libro III.
- k.** Detalle de los servicios financieros que se van a ofrecer.
- l.** Detalle de los corresponsales previstos en el exterior y de la naturaleza de sus vinculaciones.
- m.** Plan de negocios que incluya un estudio de factibilidad económico financiera, que deberá contar con un presupuesto de actividades para los primeros 3 (tres) años de funcionamiento.
- n.** Documentación que acredite el cumplimiento de los numerales 1) a 10) del artículo 92, según corresponda.
- o.** Descripción de los servicios a tercerizar que sean imprescindibles para la entrada en operación de la empresa. Cuando se trate de servicios prestados por terceros radicados en el exterior del país o en el país, pero el servicio se preste total o parcialmente en o desde el exterior, deberá presentarse la información y documentación dispuesta en el artículo 98.1.
- p.** La constitución del depósito mínimo y la garantía a que refieren los artículos 245 y 248.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente, con las formalidades que estime pertinentes.

Las empresas ya registradas o autorizadas por la Superintendencia de Servicios Financieros que presenten la solicitud de autorización para funcionar como empresa de servicios financieros deberán presentar la información que no estuviera en poder de la referida Superintendencia, siempre que no hubiera sido modificada.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

No se dará trámite a ninguna solicitud que no venga acompañada de toda la documentación requerida por los literales a. a **o.** precedentes. Para otorgar la autorización se requerirá haber acreditado el cumplimiento del literal **p.** precedente.

ARTÍCULO 94 (INICIO DE ACTIVIDADES).

Una vez concedida la autorización para funcionar, el inicio de actividades de la empresa de servicios financieros quedará condicionada a:

- a. La integración de la responsabilidad patrimonial neta mínima vigente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 175. Dicha integración se acreditará mediante la presentación de los estados contables referidos al cierre del mes anterior al de inicio de actividades, formulados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay con informe de compilación.

En caso de que sea necesario realizar nuevos aportes de capital, se deberá presentar:

- Detalle del capital aportado, según instrucciones y modelo de formulario que se suministrará.
- La declaración jurada del origen legítimo del capital, en los términos del artículo 613.1.
- **Copia autenticada** de la resolución adoptada por la Asamblea de Accionistas en la que se resolvió el nuevo aporte de capital.

- b. La presentación de la siguiente información:
 - i. Certificado de habilitación -definitiva o provisoria- expedido por la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DI.GE.F.E.), dependiente del Ministerio del Interior, relativo al cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad exigidos por dicha oficina.
 - ii. Aviso de la fecha de inicio de actividades, indicando los números telefónicos, la dirección de correo electrónico, sitio web y los días y horarios de atención al público.

La información mencionada en el literal a. deberá presentarse con una antelación no menor a 10 (diez) días hábiles a la fecha estimada de apertura.

La información a que refiere el literal b. deberá presentarse con una antelación no menor a 3 (tres) días hábiles a la fecha estimada de apertura.

Si dentro de los 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha de la resolución de la autorización no se cumplieren todos los requerimientos establecidos en el presente artículo a juicio de la



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Superintendencia de Servicios Financieros, la correspondiente autorización perderá vigencia automáticamente.

Las empresas de servicios financieros cuya autorización hubiera quedado automáticamente sin efecto, no podrán interponer una nueva solicitud durante el término de 1 (un) año, contado a partir del vencimiento del plazo fijado para las citadas condiciones.

- 6. SUSTITUIR** en el Capítulo IV - EMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES, del Título III - EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, el artículo 97 por el que sigue:

ARTÍCULO 97 (AUTORIZACIÓN PARA EMITIR O TRANSFERIR ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISORIOS).

Las empresas de servicios financieros deberán requerir la autorización previa de la Superintendencia de Servicios Financieros para emitir o para transferir acciones o certificados provisorios. Tanto las acciones como los certificados provisorios deberán ser nominativos.

Al analizar estas solicitudes, las resoluciones de la referida Superintendencia tendrán por fundamento razones de legalidad, oportunidad y conveniencia, considerando para la autorización de la transferencia del control social lo dispuesto en el artículo 92.

La solicitud deberá ser presentada suministrando la siguiente información:

1. **Copia autenticada** de la resolución adoptada por la Asamblea de Accionistas por la que se resuelve emitir acciones o certificados provisorios.
2. Cuando se trate de una emisión o transferencia a un nuevo accionista:
 - a. Importe del capital a ser aportado o a ser pagado por el nuevo accionista.
 - b. La información que corresponda dispuesta en los literales **d.** y **g.** del artículo 93.
 - c. La declaración jurada del origen legítimo del capital, en los términos del artículo 613.1.
3. Cuando se trate de una emisión o transferencia a quien ya reviste el carácter de accionista:
 - a. Importe del capital a ser aportado o a ser pagado por el accionista.
 - b. La declaración jurada del origen legítimo del capital, en los términos del artículo 613.1.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Si la emisión o transferencia de acciones o certificados provisorios autorizada no se efectivizara dentro de los 90 (noventa) días corridos, contados a partir de la fecha de la notificación, la correspondiente autorización perderá vigencia automáticamente.

Quedan autorizadas aquellas emisiones de acciones o certificados provisorios que no modifiquen la participación de cada uno de los accionistas en el capital de la sociedad, debiendo informar en los términos dispuestos por los artículos 603 o 613.1, según corresponda a una capitalización de partidas patrimoniales o a nuevos aportes de los accionistas, respectivamente. No podrán capitalizarse partidas cuyo destino final es un resultado que aún no puede reconocerse en aplicación de las normas contables correspondientes.

En los casos en que el accionista obtenga en su totalidad una participación menor al **15% (quince por ciento)** del capital social **y siempre que no se configure control o influencia significativa, según lo dispuesto en las normas contables adecuadas para sociedades comerciales**, será suficiente el previo aviso a la Superintendencia de Servicios Financieros, entendiéndose conferida la autorización si dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes no se formulan objeciones. En el referido aviso se deberá suministrar la información requerida en este artículo.

En todos los casos, la efectivización de las respectivas emisiones o transferencias será informada a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrida.

En el caso de fallecimiento de un accionista, se deberá informar de tal hecho y presentar, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de ocurrido, la siguiente documentación:

- a. **Testimonio** de la partida de defunción.
- b. Certificado notarial detallando las personas con vocación hereditaria.

A efectos de otorgar la no objeción, la Superintendencia de Servicios Financieros evaluará si el o los nuevos accionistas reúnen los requisitos exigidos.

En tal sentido, se deberá acreditar el inicio del proceso sucesorio y presentar la información de los presuntos herederos requerida por la normativa para los accionistas, dentro del plazo de 90 (noventa) días siguientes a la fecha de ocurrido el fallecimiento.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Una vez finalizado el proceso sucesorio se deberá presentar, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, **copia autenticada** del certificado de Resultancias de Autos de la Sucesión y en caso de existir variantes con relación a las personas con vocación hereditaria informadas, deberá presentarse la información correspondiente.

- 7. SUSTITUIR** en el Capítulo V - CESE DE ACTIVIDADES, del Título III - EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, el artículo 99 por el que sigue:

ARTÍCULO 99 (CESE DE ACTIVIDADES).

La decisión de cese de actividades de una empresa de servicios financieros deberá ser informada a la Superintendencia de Servicios Financieros con un preaviso de 15 (quince) días hábiles, adjuntando **copia autenticada** de la resolución adoptada por la Asamblea de Accionistas, en la cual deberá constar la fecha de cese y los motivos que llevaron a tal determinación.

Asimismo, deberá informarse el lugar y persona que -durante el plazo establecido en el artículo 590 - será responsable de la conservación de los libros sociales originales o los soportes de información que contengan su reproducción, de los documentos, formularios, correspondencia y todo otro comprobante vinculado con su operativa, así como de la información a que refiere el artículo 589. La persona designada deberá asegurar que toda la información y documentación estará disponible en tiempo, forma y en condiciones de ser procesada cuando así lo requiera la Superintendencia de Servicios Financieros, informando inmediatamente a ésta cualquier circunstancia que le pueda impedir cumplir con ese cometido en el futuro.

A partir de la fecha de cese de actividades, y habiendo cumplido con la presentación de la información indicada precedentemente, la empresa de servicios financieros quedará eximida de la presentación de la información correspondiente a los períodos posteriores a dicha fecha. No obstante ello, deberá cumplir con la presentación de la información correspondiente a los períodos finalizados con anterioridad a la fecha de cese.

- 8. SUSTITUIR** en el Capítulo II - AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR, del Título IV - CASAS DE CAMBIO del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, los artículos 106 y 107 por los que siguen:

ARTÍCULO 106 (INFORMACIÓN MINIMA REQUERIDA).

La solicitud de autorización para funcionar como casa de cambio deberá acompañarse de la siguiente información:



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- a. Denominación de la empresa, indicando razón social y nombre de fantasía en caso que corresponda, y domicilio real y constituido de la casa central y, si las hubiere, de cada una de las dependencias, **teléfono, dirección de correo electrónico, sitio web**, número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y en el organismo de seguridad social correspondiente.
- b. **Copia autenticada** del estatuto.
- c. Datos identificatorios de los representantes legales de la sociedad (nombre completo, nacionalidad, documento de identidad y domicilio).
- d. Nómina de accionistas, **datos identificatorios**, capital a aportar y porcentaje de participación, acompañada de declaración jurada del origen legítimo del capital aportado en los términos del artículo 613.1, **detallando la cadena de accionistas hasta identificar el sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo e indicando el número de documento identificatorio de cada accionista. No se admitirá que en esa cadena haya sociedades cuyas acciones sean al portador y transferibles por la simple entrega.**
- e. Nómina del personal superior de acuerdo con la definición establecida en el artículo 536, acompañada de la información requerida por el artículo 25.
- f. Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece la sociedad, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 271, incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los mismos, vinculaciones operativas y comerciales con la casa de cambio, así como detalle de los sitios web de los mismos, de existir.
- g. Información sobre accionistas directos y sobre las personas que ejercen el efectivo control de la empresa:
 - I. Personas físicas: la información requerida por el artículo 25.
 - II. Personas jurídicas:
 - 1. **Copia autenticada** del contrato social o del estatuto.
 - 2. Cuando se trate de instituciones extranjeras:
 - 2.1 Declaración jurada de la institución extranjera, con certificación notarial de firma y representación, explicitando los organismos de control y supervisión del



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- país de origen que tiene competencia sobre la sociedad accionista.
- 2.2 Certificado expedido por autoridad competente del país de origen o certificado notarial que acredite que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dichas sociedades participen como socias, fundadoras o accionistas de otras sociedades constituidas o a constituirse en el país o en el extranjero.
 3. Memoria anual y estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado, con dictamen de auditor externo.
 4. Calificación de riesgo otorgada por empresa calificadora, si la tuviere.
- h.** Estructura organizativa proyectada y dotación de personal con que ha de contar. Gastos estimados de organización, constitución e instalación de la casa central y dependencias, si correspondiere.
 - i.** Descripción del sistema de control interno a implantar.
 - j.** Manual del sistema integral para prevenirse de ser utilizadas en el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, designación del oficial de cumplimiento y Código de Conducta en los términos establecidos en el Libro III.
 - k.** Detalle de los servicios financieros que se van a ofrecer.
 - l.** Plan de negocios que incluya un estudio de factibilidad económico financiera, que deberá contar con un presupuesto de actividades para los primeros 3 (tres) años de funcionamiento.
 - m.** Documentación que acredite el cumplimiento de los numerales 1) a 10) del artículo 105, según corresponda.
 - n.** Descripción de los servicios a tercerizar que sean imprescindibles para la entrada en operación de la empresa. Cuando se trate de servicios prestados por terceros radicados en el exterior del país o en el país pero el servicio se preste total o parcialmente en o desde el exterior, deberá presentarse la información y documentación dispuesta en el artículo 111.1.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- o. La constitución del depósito mínimo y la garantía a que refieren los artículos 244 y 247.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente, con las formalidades que estime pertinentes.

No se dará trámite a ninguna solicitud que no venga acompañada de toda la documentación requerida por los literales a. a n. precedentes. Para otorgar la autorización se requerirá haber acreditado el cumplimiento del literal o. precedente.

ARTÍCULO 107 (INICIO DE ACTIVIDADES).

Una vez concedida la autorización para funcionar, el inicio de actividades de la casa de cambio quedará condicionado a:

- a. La integración de la responsabilidad patrimonial neta mínima vigente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 176. Dicha integración se acreditará mediante la presentación de los estados contables referidos al cierre del mes anterior al de inicio de actividades, formulados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay con informe de compilación.

En caso de que sea necesario realizar nuevos aportes de capital, se deberá presentar:

- Detalle del capital aportado, según instrucciones y modelo de formulario que se suministrará.
- La declaración jurada del origen legítimo del capital, en los términos del artículo 613.1.
- **Copia autenticada** de la resolución adoptada por la Asamblea de Accionistas en la que se resolvió el nuevo aporte de capital.

- b. La presentación de la siguiente información:
 - i. Certificado de habilitación - definitiva o provisoria - expedido por la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DIGEFE), dependiente del Ministerio del Interior, relativo al cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad exigidos por dicha oficina.
 - ii. Aviso de la fecha de inicio de actividades, indicando los números telefónicos, la dirección de correo electrónico, sitio web y los días y horarios de atención al público.

La información mencionada en el literal a. deberá presentarse con una antelación no menor a 10 (diez) días hábiles a la fecha estimada de apertura.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

La información a que refiere el literal b. deberá presentarse con una antelación no menor a 3 (tres) días hábiles a la fecha estimada de apertura.

Si dentro de los **90** (noventa) días calendario contados a partir de la fecha de la resolución de la autorización no se cumplieren todos los requerimientos establecidos a juicio de la Superintendencia de Servicios Financieros, la correspondiente autorización perderá vigencia automáticamente.

Las casas de cambio cuya autorización hubiera quedado automáticamente sin efecto, no podrán interponer una nueva solicitud durante el término de 1 (un) año, contado a partir del vencimiento del plazo fijado para las citadas condiciones.

9. SUSTITUIR en el Capítulo IV - EMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES, del Título IV - CASAS DE CAMBIO del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, el artículo 110 por el que sigue:

ARTÍCULO 110 (AUTORIZACIÓN PARA EMITIR O TRANSFERIR ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISORIOS).

Las casas de cambio deberán requerir la autorización previa de la Superintendencia de Servicios Financieros para emitir o para transferir acciones o certificados provisorios. Tanto las acciones como los certificados provisorios deberán ser nominativos.

Al analizar estas solicitudes, las resoluciones de la referida Superintendencia tendrán por fundamento razones de legalidad, oportunidad y conveniencia, considerando para la autorización de la transferencia del control social lo dispuesto en el artículo 105.

La solicitud deberá ser presentada suministrando la siguiente información:

1. **Copia autenticada** de la resolución adoptada por la Asamblea de Accionistas por la que se resuelve emitir acciones o certificados provisorios.
2. Cuando se trate de una emisión o transferencia a un nuevo accionista:
 - a. Importe del capital a ser aportado o a ser pagado por el nuevo accionista.
 - b. La información que corresponda dispuesta en los literales **d.** y **g.** del artículo 106.
 - c. La declaración jurada del origen legítimo del capital, en los términos del artículo 613.1.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

3. Cuando se trate de una emisión o transferencia a quien ya reviste el carácter de accionista:
 - a. Importe del capital a ser aportado o a ser pagado por el accionista.
 - b. La declaración jurada del origen legítimo del capital, en los términos del artículo 613.1.

Si la emisión o transferencia de acciones o certificados provisorios autorizada no se efectivizara dentro de los 90 (noventa) días corridos, contados a partir de la fecha de la notificación, la correspondiente autorización perderá vigencia automáticamente.

Quedan autorizadas aquellas emisiones de acciones o certificados provisorios que no modifiquen la participación de cada uno de los accionistas en el capital de la sociedad, debiendo informar en los términos dispuestos por los artículos 603 o 613.1, según corresponda a una capitalización de partidas patrimoniales o a nuevos aportes de los accionistas, respectivamente. No podrán capitalizarse partidas cuyo destino final es un resultado que aún no puede reconocerse en aplicación de las normas contables correspondientes.

En los casos en que el accionista obtenga en su totalidad una participación menor al **15% (quince por ciento)** del capital social **y siempre que no se configure control o influencia significativa, según lo dispuesto en las normas contables adecuadas para sociedades comerciales**, será suficiente el previo aviso a la Superintendencia de Servicios Financieros, entendiéndose conferida la autorización si dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes no se formulan objeciones. En el referido aviso se deberá suministrar la información requerida en este artículo.

En todos los casos, la efectivización de las respectivas emisiones o transferencias será informada a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrida.

En el caso de fallecimiento de un accionista, se deberá informar de tal hecho y presentar, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de ocurrido, la siguiente documentación:

- a. **Testimonio** de la partida de defunción.
- b. Certificado notarial detallando las personas con vocación hereditaria.

A efectos de otorgar la no objeción, la Superintendencia de Servicios Financieros evaluará si el o los nuevos accionistas reúnen los requisitos exigidos.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

En tal sentido, se deberá acreditar el inicio del proceso sucesorio y presentar la información de los presuntos herederos requerida por la normativa para los accionistas, dentro del plazo de 90 (noventa) días siguientes a la fecha de ocurrido el fallecimiento.

Una vez finalizado el proceso sucesorio se deberá presentar, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, **copia autenticada** del certificado de Resultancias de Autos de la Sucesión y en caso de existir variantes con relación a las personas con vocación hereditaria informadas, deberá presentarse la información correspondiente.

- 10. SUSTITUIR** en el Capítulo V - CESE DE ACTIVIDADES, del Título IV - CASAS DE CAMBIO del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, el artículo 112 por el que sigue:

ARTÍCULO 112 (CESE DE ACTIVIDADES).

La decisión de cese de actividades de las casas de cambio deberá ser informada a la Superintendencia de Servicios Financieros con un preaviso de 15 (quince) días hábiles, adjuntando **copia autenticada** de la resolución adoptada por la Asamblea de Accionistas, en la cual deberá constar la fecha de cese y los motivos que llevaron a tal determinación.

Asimismo, deberá informarse el lugar y persona que - durante el plazo establecido en el artículo 590 - será responsable de la conservación de los libros sociales originales o los soportes de información que contengan su reproducción, de los documentos, formularios, correspondencia y todo otro comprobante vinculado con su operativa, así como de la información a que refiere el artículo 589. La persona designada deberá asegurar que toda la información y documentación estará disponible en tiempo, forma y en condiciones de ser procesada cuando así lo requiera la Superintendencia de Servicios Financieros, informando inmediatamente a ésta cualquier circunstancia que le pueda impedir cumplir con ese cometido en el futuro.

A partir de la fecha de cese de actividades, y habiendo cumplido con la presentación de la información indicada precedentemente, la casa de cambio quedará eximida de la presentación de la información correspondiente a los períodos posteriores a dicha fecha. No obstante ello, deberá cumplir con la presentación de la información correspondiente a los períodos finalizados con anterioridad a la fecha de cese.

- 11. SUSTITUIR** en el Capítulo II - HABILITACIÓN Y REGISTRO, del Título V - REPRESENTACIONES del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, los artículos 116 y 116.1 por los que siguen:



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

ARTÍCULO 116 (INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO DE REPRESENTANTES).

A los efectos de la incorporación de los representantes al Registro, las instituciones a ser representadas deberán requerir su inscripción en la Superintendencia de Servicios Financieros, presentando la siguiente información:

1. Sobre las instituciones financieras representadas:
 - a. Datos identificatorios de la institución: denominación, domicilio real y constituido, teléfono, dirección de correo electrónico y sitio web.
 - b. **Copia autenticada** del contrato social o estatuto.
 - c. Nómina de accionistas, detallando la cadena de accionistas hasta **identificar** el sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo.
 - d. Nota por la cual el o los organismos supervisores de la entidad representada establezcan que no tienen objeciones que formular respecto de la instalación de una representación de la institución en Uruguay y que expongan el tipo de supervisión ejercido en su país, aclarando si es consolidada.
 - e. Descripción de las principales actividades que realiza la institución y de las actividades a desarrollar por el representante en la República Oriental del Uruguay.
 - f. Memoria y estados contables correspondientes a los tres últimos ejercicios económicos cerrados, con dictamen de auditor externo.
 - g. Calificación de riesgo de la institución financiera o en su defecto, del accionista controlante, emitida por una institución calificadora de riesgo admitida, según lo establecido en el artículo 479.
 - h. Copia autenticada de la resolución del órgano autorizante de la institución financiera constituida en el exterior por la cual se designa al representante explicitando adecuadamente el alcance del poder de representación.
 - i. Expresa mención de que el pedido se realiza dando cumplimiento a la reglamentación vigente, cuyos términos declara conocer y aceptar.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

2. Sobre los representantes de la institución financiera constituida en el exterior:

2.1. Personas físicas:

- a. La información requerida por el artículo 25.
- b. Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece el representante, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 271, incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los mismos, vinculaciones operativas y comerciales con el representante, así como detalle de los sitios web de los mismos, de existir.
- c. Nómina de personal superior, de acuerdo con la definición del artículo 536, acompañada de la información solicitada en el artículo 25.
- d. Número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y en el organismo de seguridad social correspondiente.
- e. Declaración jurada del origen legítimo del capital en los términos del artículo 651.1, manual del sistema integral para prevenirse de ser utilizado en el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y designación del oficial de cumplimiento en los términos establecidos en el Libro III.
- f. Acreditación de que los responsables, directivos y el personal del representante cuentan con la capacitación requerida en el artículo 469.1.
- g. Descripción detallada de la actividad a desarrollar indicando si ésta se orientará a residentes o no residentes, de la infraestructura organizativa e informática y de los procedimientos establecidos para realizar sus actividades de representación.

2.2. Personas jurídicas:

- a. Datos identificatorios de la institución: denominación **de la empresa indicando razón social y nombre de fantasía en caso que corresponda**, domicilio real y constituido, teléfono,



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

dirección de correo electrónico y sitio web. Cuando el representante sea una sucursal de una empresa constituida en el exterior, deberá demostrar haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 193 de la Ley N° 16.060 de 4 de setiembre de 1989. Si quien ejerce la representación es una sucursal de la misma institución del exterior, deberá cumplir con la restricción impuesta por el artículo 3 del Decreto Ley N° 15.322 de 17 de setiembre de 1982.

- b. **Copia autenticada** del contrato social o estatuto.
- c. Datos identificatorios de los representantes legales (nombre completo, nacionalidad, documento de identidad y domicilio).
- d. Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece el representante, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 271, incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los mismos, vinculaciones operativas y comerciales con el representante, así como detalle de los sitios web de los mismos, de existir.
- e. Nómina de socios o accionistas, acompañada de la información establecida en el artículo 116.1.
- f. Nómina del personal superior de acuerdo con la definición del artículo 536, acompañada de la información solicitada en el artículo 25.
- g. Estados contables correspondientes al último ejercicio cerrado, formulados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay, con informe de compilación.
- h. Detalle de otras instituciones financieras que representa.
- i. Número de empleados.
- j. Número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y en el organismo de seguridad social correspondiente.
- k. Documentación acreditante de que los responsables, directivos y el personal del representante cuentan con la capacitación requerida en el artículo 469.1.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- l. Declaración jurada del origen legítimo del capital en los términos del artículo 651.1, manual del sistema integral para prevenirse de ser utilizado en el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y designación del oficial de cumplimiento, en los términos establecidos en el Libro III.
- m. Descripción detallada de la actividad a desarrollar indicando si ésta se orientará a residentes o no residentes, de la infraestructura organizativa e informática y de los procedimientos establecidos para realizar sus actividades de representación.
- n. Descripción de los servicios a tercerizar que sean imprescindibles para la entrada en operación de la empresa. Cuando se trate de servicios prestados por terceros radicados en el exterior del país o en el país, pero el servicio se preste total o parcialmente en o desde el exterior, deberá presentarse la información y documentación dispuesta en el artículo 118.1.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 116.1 (INFORMACIÓN SOBRE SOCIOS O ACCIONISTAS).

En oportunidad de solicitar su inscripción, los representantes organizados como personas jurídicas, deberán informar el nombre de sus socios o accionistas y personas que ejercen el efectivo control de su paquete accionario, adjuntando la siguiente información y documentación:

- I. Personas físicas: la información requerida por el artículo 25.
- II. Personas jurídicas:

1. Copia autenticada del contrato social o del estatuto.

2. Cuando se trate de instituciones extranjeras:

2.1 Declaración jurada de la institución extranjera, con certificación notarial de la firma y representación, explicitando los organismos de control y supervisión del país de origen que tienen competencia sobre la sociedad accionista.

2.2 Certificado expedido por autoridad competente del país de origen o certificado notarial que acredite que la sociedad



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

accionista se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dichas sociedades participen como socias, fundadoras o accionistas de otras sociedades constituidas o a constituirse en el país o en el extranjero.

3. Memoria anual y estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado, con dictamen de auditor externo.

4. Nómina de socios o accionistas, datos identificatorios, capital a aportar y porcentaje de participación, detallando la cadena de accionistas hasta **identificar** al sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo **e indicando el número de documento identificador de cada accionista. No se admitirá que en esa cadena haya sociedades cuyas acciones sean al portador y transferibles por la simple entrega.**

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

12. SUSTITUIR en el Capítulo III - CANCELACIÓN DEL REGISTRO, del Título V - REPRESENTACIONES del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, el artículo 118 por el que sigue:

ARTÍCULO 118 (CANCELACIÓN DEL REGISTRO).

La cancelación de la inscripción en el registro de los representantes se realizará en los siguientes casos:

- a. Por expreso pedido de la institución representada.
- b. A pedido del representante, con la conformidad de la institución representada.
- c. Por resolución fundada del Banco Central del Uruguay.

La decisión de cese de actividades deberá ser informada a la Superintendencia de Servicios Financieros con un preaviso de 15 (quince) días hábiles, adjuntando **copia autenticada** del acta de la reunión del órgano social que resolvió el cese del representante, en la que deberá constar la fecha del cese y los motivos que llevaron a tal determinación.

Asimismo, deberá informarse el lugar y persona que - durante el plazo establecido en el artículo 646 - será responsable del resguardo de la



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

información y del software utilizado, así como de todo dato que se considere relevante en la reconstrucción de las actividades de representación, de toda la documentación emitida respaldante de su gestión, así como de las informaciones obtenidas o elaboradas de identificación y conocimiento de clientes, cumpliendo con los requisitos mínimos dispuestos en el artículo 496. La persona responsable deberá asegurar que toda la información y documentación estará disponible en tiempo, forma y en condiciones de ser procesada cuando así lo requiera la Superintendencia de Servicios Financieros, informando inmediatamente a ésta cualquier circunstancia que le pueda impedir cumplir con ese cometido en el futuro.

Al cesar sus actividades, los representantes deberán:

1. Presentar constancia de haber iniciado el trámite de liquidación de la sociedad ante los organismos estatales pertinentes, o en los casos de sociedades comerciales que se dedicarán a otras actividades, constancia de que se ha iniciado el proceso de reforma del contrato social o estatuto a efectos de modificar la denominación y el objeto social.
2. Retirar de la vista del público toda la cartelería del local que identifique a la sociedad como representante y toda otra referencia a la realización de las operaciones permitidas a los representantes.
3. Deshabilitar o retirar del sitio web, en caso de existir, y destruir o deshacer cualquier tipo de propaganda que vincule a la sociedad con la realización de actividades reservadas a los representantes.

Presentada la información y documentación mencionadas en los puntos anteriores, a satisfacción de la Superintendencia de Servicios Financieros, se procederá a la baja del Registro del representante.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir información adicional a la señalada precedentemente.

13. SUSTITUIR en el Título VI - EMPRESAS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS el *nomen-juris* del Capítulo II el que pasará a denominarse Capítulo II - REGISTRO Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO.

14. SUSTITUIR en el Capítulo II - REGISTRO Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO, del Título VI - EMPRESAS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, los artículos 121 y 121.1 por los que siguen:



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

ARTÍCULO 121 (INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO).

A los efectos de su inscripción en el Registro, las empresas de transferencia de fondos deberán aportar la siguiente información:

a. Identificación:

- Denominación de la empresa indicando razón social y nombre de fantasía si correspondiere, domicilio real y constituido, teléfono, dirección de correo electrónico, sitio web, número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y en organismo de seguridad social correspondiente.
- **Copia autenticada** del contrato social o estatuto.
- Datos identificatorios de los representantes legales de la sociedad (nombre completo, nacionalidad, documento de identidad y domicilio).
- Datos identificatorios de los titulares de la empresa (nombre completo, domicilio particular, nacionalidad y documentación probatoria de la identidad emitida por el país del cual es ciudadano natural y por el país del cual es residente, de existir).

Se entiende por titulares de la empresa a los:

- I. Propietarios, en las empresas unipersonales.
- II. Socios, en las sociedades personales.
- III. Accionistas, en las sociedades anónimas.

b. Datos generales de la empresa:

- Número de sucursales (informando localización y teléfono).
- Número de empleados.
- Empresa internacional de transferencia de fondos de la cual es agente.
- Detalle de subagentes.
- Copia de los contratos vigentes relacionados a sus operaciones de transferencias de fondos y según corresponda, de las autorizaciones de los organismos competentes.

c. Nómina de personal superior de acuerdo con la definición del artículo 536, acompañada de la información solicitada por el artículo 25.

d. Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece la sociedad, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 271, incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los mismos, vinculaciones operativas y comerciales con la empresa de



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

transferencia de fondos, así como detalle de los sitios web, de los mismos, de existir.

- e. Estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado, formulados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay, con informe de compilación.
- f. Información sobre los titulares de la empresa y de las personas que ejercen el efectivo control, adjuntando la siguiente documentación:
 - I. Personas físicas: la información requerida por el artículo 25.
 - II. Personas jurídicas:

1. Copia autenticada del contrato social o del estatuto.

2. Cuando se trate de instituciones extranjeras:

2.1 Declaración jurada de la institución extranjera con certificación notarial de firma y representación, explicitando los organismos de control y supervisión del país de origen que tiene competencia sobre la sociedad accionista.

2.2 Certificado expedido por la autoridad competente del país de origen o certificado notarial que acredite que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dichas sociedades participen como socias, fundadoras o accionistas de otras sociedades constituidas o a constituirse en el país o en el extranjero.

3. Memoria anual y estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado, con dictamen de auditores externos.

4. Calificación de riesgo otorgada por empresa calificadora, si la tuviere.

5. Nómina de accionistas, datos identificatorios, capital a aportar y porcentaje de participación, detallando la cadena de accionistas hasta identificar el sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo **e indicando el número de documento identificador de cada accionista. No se admitirá que en esa cadena haya**



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

sociedades cuyas acciones sean al portador y transferibles por la simple entrega.

- g. Certificado de habilitación - definitiva o provisoria - expedido por la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DIGEFE), dependiente del Ministerio del Interior, relativo al cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad exigidos por dicha Oficina.
- h. Manual del sistema integral para prevenirse de ser utilizadas en el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, designación del oficial de cumplimiento y código de conducta en los términos establecidos en el Libro III.
- i. Declaración jurada del origen legítimo del capital en los términos del artículo 655.5.
- j. Descripción de los servicios a tercerizar que sean imprescindibles para la entrada en operación de la empresa. Cuando se trate de servicios prestados por terceros radicados en el exterior del país o en el país pero el servicio se preste total o parcialmente en o desde el exterior, deberá presentarse la información y documentación dispuesta en el artículo 122.1.

Las instituciones de intermediación financiera y empresas de servicios financieros que sean agentes directos de una empresa internacional de transferencia de fondos deberán presentar - exclusivamente - la información a que refiere el literal b.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 121.1 (CANCELACIÓN DEL REGISTRO).

Las empresas de transferencias de fondos deberán presentar a la Superintendencia de Servicios Financieros **copia autenticada** del acta de la reunión del órgano social que resolvió la cancelación de la inscripción en el Registro, en la que deberán constar los motivos que llevaron a tal determinación.

Asimismo, deberá informarse el lugar y persona que será responsable de la conservación y resguardo, por un lapso de 10 (diez) años, de las constancias de las gestiones de la empresa de transferencia de fondos, así como de los documentos, formularios, correspondencia y todo otro comprobante vinculado con la operativa. La persona responsable deberá



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

asegurar que toda la información y documentación estará disponible en tiempo, forma y en condiciones de ser procesada cuando así lo requiera la Superintendencia de Servicios Financieros, informando inmediatamente a ésta cualquier circunstancia que le pueda impedir cumplir con ese cometido en el futuro.

Presentada la información y documentación mencionadas en los puntos anteriores, a satisfacción de la Superintendencia de Servicios Financieros, se procederá a la baja del Registro de la empresa de transferencia de fondos.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir información adicional a la señalada precedentemente.

- 15. SUSTITUIR** en el Capítulo II - REGISTRO Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO, del Título VII - PRESTADORES DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD O PROCESAMIENTO DE DATOS del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, los artículos 125 y 125.1 por los que siguen:

ARTÍCULO 125 (INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO).

Los prestadores de servicios de administración, contabilidad o procesamiento de datos deberán solicitar la inscripción en el Registro que lleva la Superintendencia de Servicios Financieros, aportando la siguiente información:

1. Información del prestador del servicio

a. Datos identificatorios

Personas físicas:

- Nombre completo, domicilio real y constituido, teléfono, dirección de correo electrónico y sitio web.
- Documentación probatoria de identidad.
- Número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y en el organismo de seguridad social correspondiente.

Personas jurídicas:

- Denominación de la empresa indicando razón social y nombre de fantasía si correspondiere, domicilio real y constituido, teléfono, dirección de correo electrónico y sitio web, número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

General Impositiva y en el organismo de seguridad social correspondiente.

- **Copia autenticada** del contrato social o del estatuto.
- Nómina de socios o accionistas, **capital a aportar y porcentaje de participación, detallando la cadena de accionistas hasta identificar el sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo e indicando el número de documento identificador de cada accionista. No se admitirá que en esa cadena haya sociedades cuyas acciones sean al portador y transferibles por la simple entrega.**

La información referida en el presente literal tendrá carácter público.

- b. Nómina de clientes a los que se presta el servicio.
 - c. Detalle de todos los servicios prestados a cada cliente.
 - d. Descripción esquemática de la estructura organizativa señalando los principales cargos y las personas que los ocupan.
 - e. Manual del sistema integral para prevenirse de ser utilizados en el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
 - f. Declaración jurada del origen legítimo del capital en los términos del artículo 661.1.
2. Información de las personas físicas o jurídicas del exterior:
- a. Datos identificatorios
 - Personas físicas:
 - Nombre completo, domicilio real y constituido, teléfono, dirección de correo electrónico y sitio web.
 - Documentación probatoria de identidad.
 - Personas jurídicas:
 - Denominación de la empresa indicando razón social y nombre de fantasía si correspondiere, domicilio, teléfono, dirección de correo electrónico y sitio web.
 - Declaración jurada con certificación notarial de la firma del titular explicitando los organismos de control y supervisión del país de origen que tiene competencia sobre la sociedad y



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

certificación notarial que acredite que se encuentra legalmente constituida.

- Nómina de sus socios o accionistas, **detallando** la cadena de socios o accionistas de la persona jurídica del exterior hasta **identificar** al sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo.

- b. Descripción de la actividad financiera desarrollada y países en los que actúa.

La información requerida por los numerales 1. y 2. deberá presentarse de acuerdo con las instrucciones y modelos de formularios que se suministrarán.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 125.1 (CANCELACIÓN DEL REGISTRO).

Los prestadores de servicios de administración, contabilidad o procesamiento de datos deberán presentar a la Superintendencia de Servicios Financieros **copia autenticada** del acta de la reunión del órgano social que resolvió la cancelación de la inscripción en el Registro, en la que deberán constar los motivos que llevaron a tal determinación.

Asimismo, deberá informarse el lugar y persona que será responsable de la conservación y resguardo, por un lapso de 10 (diez) años, de las constancias de las gestiones del prestador, así como de los documentos, formularios, correspondencia y todo otro comprobante vinculado con la operativa. La persona responsable deberá asegurar que toda la información y documentación estará disponible en tiempo, forma y en condiciones de ser procesada cuando así lo requiera la Superintendencia de Servicios Financieros, informando inmediatamente a ésta cualquier circunstancia que le pueda impedir cumplir con ese cometido en el futuro.

Presentada la información y documentación mencionadas en los puntos anteriores, a satisfacción de la Superintendencia de Servicios Financieros, se procederá a la baja del Registro de los prestadores de servicios de administración, contabilidad o procesamiento de datos.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir información adicional a la señalada precedentemente.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- 16. SUSTITUIR** en el Capítulo II - REGISTRO Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO, del Título X - EMPRESAS DE TRANSPORTE DE VALORES del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, los artículos 125.6 y 125.7 por los que siguen:

ARTÍCULO 125.6 (INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO).

A los efectos de su inscripción en el Registro, las empresas de transporte de valores deberán aportar la siguiente información:

a. Identificación:

- Denominación de la empresa indicando razón social y nombre de fantasía si correspondiere, domicilio real y constituido, teléfono, dirección de correo electrónico, sitio web, número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y en el organismo de seguridad social correspondiente.
- **Copia autenticada** del contrato social o estatuto.
- Datos identificatorios de los representantes legales de la sociedad (nombre completo, nacionalidad, documento de identidad y domicilio).
- Datos identificatorios de los titulares de la empresa (nombre completo, domicilio particular, nacionalidad y documentación probatoria de la identidad emitida por el país del cual es ciudadano natural y por el país del cual es residente, de existir).

Se entiende por titulares de la empresa a los:

- I. Propietarios, en las empresas unipersonales.
- II. Socios, en las sociedades personales.
- III. Accionistas, en las sociedades anónimas.

b. Datos generales de la empresa:

- Número de sucursales (informando localización y teléfono).
- Número de empleados.
- Descripción de los servicios brindados adjuntando los modelos de contratos correspondientes.

c. Nómina de personal superior de acuerdo con la definición del artículo 536, acompañada de la información solicitada por el artículo 25.

d. Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece la sociedad, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 271, incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los mismos, vinculaciones operativas y comerciales con la empresa de transporte de valores, así como detalle de los sitios web de los mismos, de existir.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- e. Estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado, formulados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay, con informe de compilación.
- f. Información sobre los titulares de la empresa y de las personas que ejercen el efectivo control, adjuntando la siguiente documentación:
 - I. Personas físicas: la información requerida por el artículo 25.
 - II. Personas jurídicas:
 - 1. Copia autenticada** del contrato social o del estatuto.
 - 2.** Cuando se trate de instituciones extranjeras:
 - 2.1 Declaración jurada de la institución extranjera con certificación notarial de firma y representación, explicitando los organismos de control y supervisión del país de origen que tiene competencia sobre la sociedad accionista.
 - 2.2 Certificado expedido por la autoridad competente del país de origen o certificado notarial que acredite que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dichas sociedades participen como socias, fundadoras o accionistas de otras sociedades constituidas o a constituirse en el país o en el extranjero.
 - 3.** Memoria anual y estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado, con dictamen de auditores externos.
 - 4.** Calificación de riesgo otorgada por empresa calificadora, si la tuviere.
 - 5. Nómina de accionistas, datos identificatorios, capital a aportar y porcentaje de participación,** detallando la cadena de accionistas hasta identificar el sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo **e indicando el número de documento identificatorio de cada accionista. No se admitirá que en esa cadena haya sociedades cuyas acciones sean al portador y transferibles por la simple entrega.**



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- g.** Certificado de habilitación - definitiva o provisoria - expedido por la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DIGEFE), dependiente del Ministerio del Interior, relativo al cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad exigidos por dicha Oficina.
- h.** Manual del sistema integral para prevenirse de ser utilizadas en el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y designación del oficial de cumplimiento en los términos establecidos en el Libro III.
- i.** Declaración jurada del origen legítimo del capital en los términos del artículo 655.5.
- j.** Descripción de los servicios a tercerizar que sean imprescindibles para la entrada en operación de la empresa. Cuando se trate de servicios prestados por terceros radicados en el exterior del país o en el país pero el servicio se preste total o parcialmente en o desde el exterior, deberá presentarse la información y documentación dispuesta en el artículo 125.9

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 125.7 (CANCELACIÓN DEL REGISTRO).

Las empresas de transporte de valores deberán presentar a la Superintendencia de Servicios Financieros **copia autenticada** del acta de la reunión del órgano social que resolvió la cancelación de la inscripción en el Registro, en la que deberán constar los motivos que llevaron a tal determinación.

Asimismo, deberá informarse el lugar y persona que será responsable del resguardo y conservación de la información y documentación de acuerdo con lo establecido en los artículos 654 y 654.1. La persona responsable deberá asegurar que toda la información y documentación estará disponible en tiempo, forma y en condiciones de ser procesada cuando así lo requiera la Superintendencia de Servicios Financieros, informando inmediatamente a ésta cualquier circunstancia que le pueda impedir cumplir con ese cometido en el futuro.

Presentada la información y documentación antes mencionadas, a satisfacción de la Superintendencia de Servicios Financieros, se procederá a la baja del Registro de la empresa.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir información adicional a la señalada precedentemente.

- 17. SUSTITUIR** en el Capítulo II - REGISTRO Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO, del Título XI - EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y CUSTODIA DE COFRES DE SEGURIDAD del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, los artículos 125.12 y 125.13 por los que siguen:

ARTÍCULO 125.12 (INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO).

A los efectos de su inscripción en el Registro, las empresas prestadoras de servicios de arrendamiento y custodia de cofres de seguridad deberán aportar la siguiente información:

a. Identificación:

- Denominación de la empresa indicando razón social y nombre de fantasía si correspondiere, domicilio real y constituido, teléfono, dirección de correo electrónico, sitio web, número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y en organismo de seguridad social correspondiente.
- **Copia autenticada** del contrato social o estatuto.
- Datos identificatorios de los representantes legales de la sociedad (nombre completo, nacionalidad, documento de identidad y domicilio).
- Datos identificatorios de los titulares de la empresa (nombre completo, domicilio particular, nacionalidad y documentación probatoria de la identidad emitida por el país del cual es ciudadano natural y por el país del cual es residente, de existir).

Se entiende por titulares de la empresa a los:

- I. Propietarios, en las empresas unipersonales.
- II. Socios, en las sociedades personales.
- III. Accionistas, en las sociedades anónimas.

b. Datos generales de la empresa:

- Número de sucursales (informando localización y teléfono).
- Número de empleados.
- Descripción de los servicios brindados adjuntando los modelos de contratos correspondientes.

c. Nómina de personal superior de acuerdo con la definición del artículo 536, acompañada de la información solicitada por el artículo 25.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- d. Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece la sociedad, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 271, incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los mismos, vinculaciones operativas y comerciales con la empresa prestadora de servicios de arrendamiento y custodia de cofres de seguridad, así como detalle de los sitios web de los mismos, de existir.
- e. Estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado, formulados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay, con informe de compilación.
- f. Información sobre los titulares de la empresa y de las personas que ejercen el efectivo control, adjuntando la siguiente documentación:
 - I. Personas físicas: la información requerida por el artículo 25.
 - II. Personas jurídicas:
 - 1. Copia autenticada** del contrato social o del estatuto.
 - 2.** Cuando se trate de instituciones extranjeras:
 - 2.1 Declaración jurada de la institución extranjera con certificación notarial de firma y representación, explicitando los organismos de control y supervisión del país de origen que tiene competencia sobre la sociedad accionista.
 - 2.2 Certificado expedido por la autoridad competente del país de origen o certificado notarial que acredite que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dichas sociedades participen como socias, fundadoras o accionistas de otras sociedades constituidas o a constituirse en el país o en el extranjero.
 - 3.** Memoria anual y estados contables correspondientes al último ejercicio económico cerrado, con dictamen de auditores externos.
 - 4.** Calificación de riesgo otorgada por empresa calificadora, si la tuviere.
 - 5. Nómina de accionistas, capital a aportar y porcentaje de participación,** detallando la cadena de accionistas hasta identificar el sujeto de derecho que ejerce el efectivo control



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

del grupo e indicando el número de documento identificador de cada accionista. No se admitirá que en esa cadena haya sociedades cuyas acciones sean al portador y transferibles por la simple entrega.

- g. Certificado de habilitación - definitiva o provisoria - expedido por la Dirección General de Fiscalización de Empresas (DIGEFE), dependiente del Ministerio del Interior, relativo al cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad exigidos por dicha Oficina.
- h. Manual del sistema integral para prevenirse de ser utilizadas en el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y designación del oficial de cumplimiento en los términos establecidos en el Libro III.
- i. Declaración jurada del origen legítimo del capital en los términos del artículo 655.5.
- j. Descripción de los servicios a tercerizar que sean imprescindibles para la entrada en operación de la empresa. Cuando se trate de servicios prestados por terceros radicados en el exterior del país o en el país pero el servicio se preste total o parcialmente en o desde el exterior, deberá presentarse la información y documentación dispuesta en el artículo 125.15.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 125.13 (CANCELACIÓN DEL REGISTRO).

Las empresas prestadoras de servicios de arrendamiento y custodia de cofres de seguridad deberán presentar a la Superintendencia de Servicios Financieros **copia autenticada** del acta de la reunión del órgano social que resolvió la cancelación de la inscripción en el Registro, en la que deberán constar los motivos que llevaron a tal determinación.

Asimismo, deberá informarse el lugar y persona que será responsable del resguardo y conservación de la información y documentación de acuerdo con lo establecido en los artículos 654 y 654.1. La persona responsable deberá asegurar que toda la información y documentación estará disponible en tiempo, forma y en condiciones de ser procesada cuando así lo requiera la Superintendencia de Servicios Financieros, informando inmediatamente a ésta cualquier circunstancia que le pueda impedir cumplir con ese cometido en el futuro.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Adicionalmente, se deberá acreditar que fueron cancelados los contratos suscriptos por los servicios de arrendamiento y custodia de cofres de seguridad.

Presentada la información y documentación antes mencionadas, a satisfacción de la Superintendencia de Servicios Financieros, se procederá a la baja del Registro de la empresa.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir información adicional a la señalada precedentemente.

- 18. SUSTITUIR** en el Capítulo II - REGISTRO Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO, del Título XII - EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLATAFORMAS PARA PRÉSTAMOS ENTRE PERSONAS del Libro I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS, los artículos 125.23 y 125.24 por los que siguen:

ARTÍCULO 125.23 (INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO).

A los efectos de su inscripción en el Registro, las empresas administradoras de plataformas para préstamos entre personas deberán aportar la siguiente información:

- a. Denominación de la empresa, indicando razón social y nombre de fantasía, **en caso que corresponda**, domicilio real y constituido, **teléfono, dirección de correo electrónico, sitio web**, número de inscripción en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva y en el organismo de seguridad social correspondiente.
- b. **Copia autenticada** del contrato social o estatuto.
- c. Datos identificatorios de los representantes legales de la sociedad (nombre completo, nacionalidad, documento de identidad y domicilio).
- d. Nómina de socios o accionistas, capital a aportar y porcentaje de participación.
- e. Nómina del personal superior de acuerdo con la definición establecida en el artículo 536, acompañada de la información solicitada por el artículo 25.
- f. Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece la sociedad, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 271, incluyendo descripción de las actividades desarrolladas por los



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

mismos, vinculaciones operativas y comerciales con la empresa administradora de plataformas para préstamos entre personas, así como detalle de los sitios web de los mismos, de existir.

- g.** Información sobre socios y accionistas directos, así como sobre las personas que ejercen el efectivo control de la empresa, adjuntando la siguiente documentación:
- I. Personas físicas: la información requerida por el artículo 25.
 - II. Personas jurídicas:
 1. **Copia autenticada** del contrato social o del estatuto.
 2. Cuando se trate de instituciones extranjeras:
 - 2.1 Declaración jurada de la institución extranjera con certificación notarial de firma y representación, explicitando los organismos de control y supervisión del país de origen que tiene competencia sobre la sociedad accionista.
 - 2.2 Certificado expedido por la autoridad competente del país de origen o certificado notarial que acredite que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dichas sociedades participen como socias, fundadoras o accionistas de otras sociedades constituidas o a constituirse en el país o en el extranjero.
 3. **Nómina de accionistas y datos identificatorios**, detallando la cadena de accionistas hasta **identificar** el sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo, **indicando el número de documento identificador de cada accionista**. No se admitirá que en esa cadena haya sociedades cuyas acciones sean al portador y transferibles por la simple entrega.
- h.** Manual del sistema integral para prevenirse de ser utilizadas en el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y designación del oficial de cumplimiento en los términos establecidos en el Libro III.
- i.** Declaración jurada del origen legítimo del capital en los términos del artículo **661.12**.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- j.** Modelos de contratos a suscribir con los oferentes y demandantes de los préstamos de dinero, incluyendo el modelo de documentación del crédito a utilizar en los préstamos otorgados. Asimismo, se informarán los criterios de selección de los oferentes y demandantes.
- k.** Descripción detallada del funcionamiento de la plataforma que se utilizará para la operativa.
- l.** Descripción de los servicios a tercerizar que sean imprescindibles para la entrada en operación de la empresa. Cuando se trate de servicios prestados por terceros radicados en el exterior del país o en el país, pero el servicio se preste total o parcialmente en o desde el exterior, deberá presentarse la información y documentación dispuesta en el artículo 125.20.
- m.** La constitución de un depósito en el Banco Central del Uruguay en los términos del artículo 248.1.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente, con las formalidades que estime pertinentes.

No se dará trámite a ninguna solicitud que no venga acompañada de toda la documentación requerida por los literales a. a l. Para otorgar la inscripción se requerirá haber acreditado el cumplimiento del literal m. precedente.

ARTÍCULO 125.24 (CANCELACIÓN DEL REGISTRO).

Las empresas administradoras de plataformas para préstamos entre personas deberán presentar a la Superintendencia de Servicios Financieros **copia autenticada** del acta de la reunión del órgano social que resolvió la cancelación de la inscripción en el Registro, en la que deberán constar los motivos que llevaron a tal determinación.

Asimismo, deberá informarse el lugar y persona que será responsable del resguardo y conservación de la información y documentación de acuerdo con lo establecido en el artículo 661.4. La persona responsable deberá asegurar que toda la información y documentación estará disponible en tiempo, forma y en condiciones de ser procesada cuando así lo requiera la Superintendencia de Servicios Financieros, informando inmediatamente a ésta cualquier circunstancia que le pueda impedir cumplir con ese cometido en el futuro.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Adicionalmente, se deberá acreditar que toda la documentación relativa a los préstamos concedidos que estuviera en poder de la administradora de la plataforma ha sido entregada a los prestamistas.

Deberán deshabilitar o retirar del sitio web, en caso de existir, y destruir o deshacer cualquier tipo de propaganda que vincule a la sociedad con la realización de las actividades como empresa administradora de plataformas para préstamos entre personas.

Presentada la información y documentación antes mencionadas, a satisfacción de la Superintendencia de Servicios Financieros, se procederá a la baja del Registro de la empresa.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir información adicional a la señalada precedentemente.

- 19. SUSTITUIR** en el Capítulo III - RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, del Título II - RÉGIMEN INFORMATIVO, de la Parte I - INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, el artículo 530.1 por el que sigue:

ARTÍCULO 530.1 (INFORMACIÓN SOBRE CAPITALIZACIÓN DE PARTIDAS PATRIMONIALES).

Las instituciones deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros la capitalización de partidas patrimoniales - provenientes tanto de la aplicación de normas legales como de resoluciones de la Asamblea de Accionistas -, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes de producida la misma, suministrando la siguiente documentación:

- a. **Copia autenticada** de la resolución adoptada por la asamblea de accionistas.
- b. Certificación fundamentada de contador público de la registración contable correspondiente.
- c. La información necesaria para la actualización del Registro de Accionistas a que refiere el artículo 542.

- 20. SUSTITUIR** en el Capítulo VI - PERSONAL SUPERIOR Y ACCIONISTAS, del Título II - RÉGIMEN INFORMATIVO, de la Parte I -



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, el artículo 542 por el que sigue:

ARTÍCULO 542 (REGISTRO DE ACCIONISTAS).

El Banco Central del Uruguay llevará un Registro de accionistas de los bancos, bancos de inversión, casas financieras, instituciones financieras externas y administradoras de grupos de ahorro previo, organizados como sociedades anónimas, el que tendrá carácter público.

En lo que respecta a los accionistas directos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 32 y 530.1.

En relación **con** los accionistas indirectos los cambios deberán ser informados a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de producidos, acompañados de:

1. En el caso de cambios en la cadena de accionistas: la **información** requerida por el literal d) del artículo 17.
2. En el caso de cambio del grupo controlante o sujeto de derecho que ejerce el efectivo control: la información requerida por el literal f) del artículo 16 y por el literal e) del artículo 17.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la reseñada precedentemente.

- 21. SUSTITUIR** en el Capítulo I - INFORMACIÓN CONTABLE Y PATRIMONIAL Y VOLUMEN OPERATIVO, del Título II - RÉGIMEN INFORMATIVO, de la Parte II - EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS Y CASAS DE CAMBIO del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, los artículos 603 y 603.1 por los que siguen:

ARTÍCULO 603 (INFORMACION SOBRE CAPITALIZACIÓN DE PARTIDAS PATRIMONIALES).

Las empresas de servicios financieros y casas de cambio deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros la capitalización de partidas patrimoniales - provenientes tanto de la aplicación de normas legales como de resoluciones de la Asamblea de Accionistas-, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes de producida la misma, suministrando la siguiente documentación:

- a. **Copia autenticada** de la resolución adoptada por la Asamblea de Accionistas, si correspondiere.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- b. Certificación fundamentada de Contador Público de la registración contable correspondiente.
- c. La información necesaria para la actualización del Registro de Accionistas a que refiere el artículo 606.

ARTÍCULO 603.1 (INFORMACIÓN DE APORTES NO CAPITALIZADOS).

Las empresas de servicios financieros y casas de cambio deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a cada imputación de la cuenta "Adelantos irrevocables a cuenta de integraciones de capital", la cifra de los recursos afectados irrevocablemente con el objeto de la capitalización y la fecha en que dichos recursos quedaron a su disposición, acompañando **copia autenticada** del acta de asamblea de la cual surja la decisión de ampliación del capital.

- 22. SUSTITUIR** en el Capítulo IV - ACCIONISTAS Y PERSONAL SUPERIOR, del Título II - RÉGIMEN INFORMATIVO, de la Parte II - EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS Y CASAS DE CAMBIO del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, los artículos 606 y 606.1 por los que siguen:

ARTÍCULO 606 (REGISTRO DE ACCIONISTAS).

El Banco Central del Uruguay llevará un Registro de Accionistas de las empresas de servicios financieros y casas de cambio, el que tendrá carácter público.

En lo que respecta a los accionistas directos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 97 y 110, respectivamente, y en el artículo 603.

En relación con los accionistas indirectos los cambios deberán ser informados a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de producidos, acompañados de:

1. En el caso de cambios en la cadena de accionistas: la **información** requerida por el literal **d.** de los artículos 93 y 106.
2. En el caso de cambio del grupo controlante o sujeto de derecho que ejerce el efectivo control: la información requerida por los literales **g. y n.** del artículo 93 y por los literales **g. y m.** del artículo 106.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

ARTÍCULO 606.1 (INFORMACIÓN DE HECHOS SIGNIFICATIVOS ACERCA DE LOS ACCIONISTAS).

Las empresas de servicios financieros y las casas de cambio deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros, en un plazo de 2 (dos) días hábiles siguientes de ocurrido o de que se tomó conocimiento del mismo, cualquier cambio significativo que pudiera afectar negativamente la situación patrimonial o la idoneidad: (i) del accionista directo que posea una participación igual o mayor al **15%** (**quince** por ciento) del capital o (ii) del sujeto de derecho que ejerce el efectivo control, siempre que no sean instituciones supervisadas por el Banco Central del Uruguay.

- 23. SUSTITUIR** en el Capítulo I - INFORMACIÓN CONTABLE, PATRIMONIAL Y OPERATIVA, del Título II - RÉGIMEN INFORMATIVO, de la Parte III - EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE CRÉDITO del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, los artículos 634.1 y 634.2 por los que siguen:

ARTÍCULO 634.1 (INFORMACIÓN SOBRE CAPITALIZACIÓN DE PARTIDAS PATRIMONIALES).

Las empresas administradoras de crédito de mayores activos deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros la capitalización de partidas patrimoniales - provenientes tanto de la aplicación de normas legales como de resoluciones de la Asamblea de Accionistas -, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes de producida la misma, suministrando la siguiente documentación:

- a. **Copia autenticada** de la resolución adoptada por la Asamblea de Accionistas, si correspondiere.
- b. Certificación fundamentada de Contador Público de la registración contable correspondiente.
- c. La información necesaria para la actualización del Registro de titulares, socios o accionistas a que refiere el artículo 638.3.

ARTÍCULO 634.2 (INFORMACIÓN DE APORTES NO CAPITALIZADOS).

Las empresas administradoras de crédito de mayores activos deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a cada imputación de la cuenta "Aportes a Capitalizar", la cifra de los recursos afectados irrevocablemente con el objeto de la capitalización y la fecha en que dichos recursos



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

quedaron a su disposición, acompañando **copia autenticada** del acta de asamblea de la cual surja la decisión de ampliación del capital.

- 24. SUSTITUIR** en el Capítulo III - PERSONAL SUPERIOR Y ACCIONISTAS, del Título II - RÉGIMEN INFORMATIVO, de la Parte III - EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE CRÉDITO del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, los artículos 638.3 y 638.4 por los que siguen:

ARTÍCULO 638.3 (REGISTRO DE SOCIOS O ACCIONISTAS).

El Banco Central del Uruguay llevará un Registro de los socios o accionistas de las empresas administradoras de crédito y las entidades otorgantes de crédito de mayor actividad, el que tendrá carácter público.

En lo que respecta a los socios o accionistas directos, las incorporaciones, bajas o modificaciones deberán ser informadas a la Superintendencia de Servicios Financieros acompañada de la información requerida por el literal f. del artículo 85 o el literal h. del artículo 86.8 correspondientes a empresas administradoras de crédito y entidades otorgantes de crédito de mayor actividad, respectivamente, con la declaración jurada dispuesta en el artículo 644.2, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles de ocurridas.

En relación con los accionistas indirectos, los cambios deberán ser informados a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de producidos, acompañados de:

1. En el caso de cambios en la cadena de accionistas: la **información** requerida por el **numeral 5. del numeral II.** del literal f. del artículo 85 o por el **numeral V.** del literal h) del artículo 86.8, según corresponda.
2. En el caso de cambio del sujeto de derecho que ejerce el efectivo control: la información requerida por el literal f. del artículo 85 o **por el** literal h) del artículo 86.8, según corresponda.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 638.4 (INFORMACIÓN DE HECHOS SIGNIFICATIVOS ACERCA DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS).

Las empresas administradoras de crédito y las entidades otorgantes de crédito de mayor actividad deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros, en un plazo de 2 (dos) días hábiles siguientes de



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

ocurrido o de que se tomó conocimiento del mismo, cualquier cambio significativo que pudiera afectar negativamente la situación patrimonial o la idoneidad: (i) del socio o accionista directo que posea una participación igual o mayor al **15% (quince por ciento)** del capital o (ii) del sujeto de derecho que ejerce el efectivo control, siempre que no sean instituciones supervisadas por el Banco Central del Uruguay.

25. SUSTITUIR en el Título II - RÉGIMEN INFORMATIVO, de la Parte IV - REPRESENTACIONES del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, los artículos 648.4 y 648.5 por los que siguen:

ARTÍCULO 648.4 (REGISTRO DE TITULARES, SOCIOS O ACCIONISTAS).

El Banco Central del Uruguay llevará un Registro de los titulares, socios o accionistas de los representantes, el que tendrá carácter público.

En lo que respecta a los socios o accionistas directos, las incorporaciones, bajas o modificaciones deberán ser informadas a la Superintendencia de Servicios Financieros acompañada de la información requerida por el artículo 116.1 con la declaración jurada dispuesta en el artículo 651.1, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles de ocurridas.

En relación **con** los accionistas indirectos, los cambios deberán ser informados a la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de producidos, acompañados de:

1. En el caso de cambios en la cadena de accionistas: la **información** requerida por el **numeral 4.** del numeral **II.** del artículo 116.1.
2. En el caso de cambio del sujeto de derecho que ejerce el efectivo control: la información requerida en el artículo 116.1.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 648.5 (INFORMACIÓN DE HECHOS SIGNIFICATIVOS ACERCA DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS).

Los representantes deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros, en un plazo de 2 (dos) días hábiles siguientes de ocurrido o de que se tomó conocimiento del mismo, cualquier cambio significativo que pudiera afectar negativamente la situación patrimonial o la idoneidad: (i) del socio o accionista directo que posea una participación igual o mayor al **15% (quince por ciento)** del capital o (ii) del sujeto de derecho que ejerce



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

el efectivo control, siempre que no sean instituciones supervisadas por el Banco Central del Uruguay.

- 26. SUSTITUIR** en el Título II - RÉGIMEN INFORMATIVO, de la Parte V - EMPRESAS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS, EMPRESAS DE TRASPORTE DE VALORES Y EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y CUSTODIA DE COFRES DE SEGURIDAD del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, los artículos 655.4, 655.4.1, 655.4.2 y 655.4.3 por los que siguen:

ARTÍCULO 655.4 (EMPRESAS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS - REGISTRO DE TITULARES, SOCIOS O ACCIONISTAS).

El Banco Central del Uruguay llevará un Registro de los titulares, socios o accionistas de las empresas de transferencias de fondos, el que tendrá carácter público.

En lo que respecta a los socios o accionistas directos, las incorporaciones, bajas o modificaciones deberán ser informadas a la Superintendencia de Servicios Financieros acompañada de la información requerida por el literal f. del artículo 121 con la declaración jurada dispuesta en el artículo 655.5, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles de ocurridas.

En relación **con** los accionistas indirectos, los cambios deberán ser informados a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de producidos, acompañados de:

1. En el caso de cambios en la cadena de accionistas: la **información** requerida por el **numeral 5. del numeral II.** del literal f. del artículo 121.
2. En el caso de cambio del sujeto de derecho que ejerce el efectivo control: la información requerida por el literal f. del artículo 121.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 655.4.1 (EMPRESAS DE TRANSPORTE DE VALORES - REGISTRO DE TITULARES, SOCIOS O ACCIONISTAS).

El Banco Central del Uruguay llevará un Registro de los titulares, socios o accionistas de las empresas de transporte de valores, el que tendrá carácter público.

En lo que respecta a los socios o accionistas directos, las incorporaciones, bajas o modificaciones deberán ser informadas a la Superintendencia de



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Servicios Financieros acompañada de la información requerida por el literal f. del artículo 125.6 con la declaración jurada dispuesta en el artículo 655.5, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles de ocurridas.

En relación **con** los accionistas indirectos, los cambios deberán ser informados a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de producidos, acompañados de:

1. En el caso de cambios en la cadena de accionistas: la **información** requerida por el **numeral 5. del numeral II.** del literal f. del artículo 125.6.
2. En el caso de cambio del sujeto de derecho que ejerce el efectivo control: la información requerida por el literal f. del artículo 125.6.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 655.4.2 (EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y CUSTODIA DE COFRES DE SEGURIDAD - REGISTRO DE TITULARES, SOCIOS O ACCIONISTAS).

El Banco Central del Uruguay llevará un Registro de los titulares, socios o accionistas de las empresas prestadoras de servicios de arrendamiento y custodia de cofres de seguridad, el que tendrá carácter público.

En lo que respecta a los socios o accionistas directos, las incorporaciones, bajas o modificaciones deberán ser informadas a la Superintendencia de Servicios Financieros acompañada de la información requerida por el literal f. del artículo 125.12 con la declaración jurada dispuesta en el artículo 655.5, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles de ocurridas.

En relación **con** los accionistas indirectos, los cambios deberán ser informados a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de producidos, acompañados de:

1. En el caso de cambios en la cadena de accionistas: la **información** requerida por el **numeral 5. del numeral II.** del literal f. del artículo 125.12.
2. En el caso de cambio del sujeto de derecho que ejerce el efectivo control: la información requerida por el literal f. del artículo 125.12.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

ARTÍCULO 655.4.3 (EMPRESAS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS, EMPRESAS DE TRANSPORTE DE VALORES Y EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y CUSTODIA DE COFRES DE SEGURIDAD - INFORMACIÓN DE HECHOS SIGNIFICATIVOS ACERCA DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS).

Las empresas de transferencia de fondos, las empresas de transporte de valores y las empresas prestadoras de servicios de arrendamiento y custodia de cofres de seguridad, deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros, en un plazo de 2 (dos) días hábiles siguientes de ocurrido o de que se tomó conocimiento del mismo, cualquier cambio significativo que pudiera afectar negativamente la situación patrimonial o la idoneidad: (i) del socio o accionista directo que posea una participación igual o mayor al **15%** (**quince** por ciento) del capital o (ii) del sujeto de derecho que ejerce el efectivo control, siempre que no pertenezcan al sector público, ni sean instituciones supervisadas por el Banco Central del Uruguay.

- 27. SUSTITUIR** en el Título II - RÉGIMEN INFORMATIVO, de la Parte VII - EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLATAFORMAS PARA PRÉSTAMOS ENTRE PERSONAS del Libro VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, los artículos 661.10 y 661.11 por los que siguen:

ARTÍCULO 661.10 (REGISTRO DE SOCIOS O ACCIONISTAS).

El Banco Central del Uruguay llevará un Registro de los socios o accionistas de las empresas administradoras de plataformas para préstamos entre personas, el que tendrá carácter público.

En lo que respecta a los socios o accionistas directos, las incorporaciones, bajas o modificaciones deberán ser informadas a la Superintendencia de Servicios Financieros acompañada de la información requerida por el literal g. del artículo 125.23 con la declaración jurada dispuesta en el artículo 661.12 en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles de ocurridas.

En relación **con** los accionistas indirectos, los cambios deberán ser informados a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de producidos, acompañados de:

1. En el caso de cambios en la cadena de accionistas: la **información** requerida por el **numeral 3. del numeral II.** del literal g. del artículo 125.23.
2. En el caso de cambio del sujeto de derecho que ejerce el efectivo control: la información requerida por el literal g. del artículo 125.23.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 661.11 (INFORMACIÓN DE HECHOS SIGNIFICATIVOS ACERCA DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS).

Las empresas administradoras de plataformas para préstamos entre personas deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros, en un plazo de 2 (dos) días hábiles siguientes de ocurrido o de que se tomó conocimiento del mismo, cualquier cambio significativo que pudiera afectar negativamente la situación patrimonial o la idoneidad: (i) del socio o accionista directo que posea una participación igual o mayor al **15%** (**quince** por ciento) del capital o (ii) del sujeto de derecho que ejerce el efectivo control, siempre que no pertenezcan al sector público, ni sean instituciones supervisadas por el Banco Central del Uruguay.

CRISTINA RIVERO
Intendente de Supervisión Financiera

2023-50-1-02066